



Ayuntamiento de Ponferrada

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO  
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIO SIL  
REGISTRO DE ENTRADA OFICINA PONFERRADA  
17/03/2011 13:56:04



AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA  
REGISTRO GENERAL  
17/03/2011 11:58  
EXIDEX N°: 2011/3707

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO - SIL**

CARLOS LOPEZ RIESCO, Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**, en la representación que le es propia de dicha Corporación Local, ante esa Confederación comparezco y, DIGO:

Que expuesto al público el Plan Hidrológico (2010-2015) de la Parte Española de la Demarcación Hidrológica de las Cuencas del Miño, Sil y Limia, dentro del plazo al efecto concedido, y sin perjuicio de otras alegaciones que se formulen, en este momento se articula la siguiente:

El apartado 4 se dedica a Prioridades de Usos y Asignación de Recursos, incluyendo la UDU Ponferrada en el Sistema de Explotación Sil Superior, asignándole 8,01 Hm<sup>3</sup>./año, con procedencia en el E. Barcena, omitiendo la concesión existente en el Río Oza-Valdeusa, interesándose mediante este escrito tal inclusión en la asignación y reserva de recursos de la Concesión del Oza.

Se une copia de la concesión.

Por lo expuesto,

**SUPLICO:** Que se efectúe tal inclusión.

PASE	Copia <input type="checkbox"/>	A
	Origl. <input checked="" type="checkbox"/>	
PLANIF. HIDR.		
Fecha	Firma	
17/3		

Ponferrada, a 14 de marzo de 2011





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
 10 AGO 2005  
 Confederación Hidrográfica del Norte  
 SALIDA: 37366

2  
 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE  
 COMISARÍA DE AGUAS

Ayuntamiento de Ponferrada  
 Pl. del Ayuntamiento, 1  
 24400 Ponferrada (León)

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA		
Registro de Entrada	17/08/2005	10:39
	Nº 2005/18.303	

O F I C I O  
 S/REF.  
 N/REF. A/24/01780  
 FECHA  
 ASUNTO COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Expediente de modificación de características de la concesión de 350 l/s de agua de agua del río Valdueza en San Clemente de Valdueza, T.M. de Ponferrada (León), otorgada al Ayuntamiento. La modificación consiste en reducir el caudal de 350 l/s a 200 l/s

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Ponferrada

JAVII

Con fecha **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN** adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. 11-01-2005).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1º.- El Ayuntamiento de Ponferrada, presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando la modificación de referencia.
- 2º.- Constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Comunidad Autónoma, así como por la Unidad de Planificación Hidrológica y el Servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

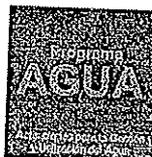
A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

copia: Dra de Tomez y trasportes  
 D. Técnico  
 DECRETO: Pase a Secretaría General Ponferrada, a H. 8.05 El Secretario General,

CORREO ELECTRÓNICO

registro.general@chn.mma.es



PLAZA DE ESPAÑA 2  
 33071 - OVIEDO  
 TEL: 985 968 400  
 FAX: 985 409 985

## B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

1º.- El procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que regula la tramitación en las modificaciones de las características de las concesiones.

2º.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, por lo que teniendo en cuenta el interés público y los criterios contenidos en el informe-propuesta emitido por el Servicio correspondiente, procede otorgar la modificación solicitada.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA ha resuelto:

A) Autorizar la modificación de características de la concesión de 350 l/s. del río Oza o Valdueza otorgada por Orden Ministerial de fecha 3 de agosto de 1959 al Ayuntamiento de Ponferrada, con C.I.F. nº P-2411800-B, en término de San Clemente, municipio de Ponferrada. La modificación consiste en reducir el caudal de 300 a 200 l/seg. del río Oza o Valdueza, quedando la inscripción con arreglo a las siguientes características:

- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Río Oza o Valdueza
- NOMBRE Y CODIGO DEL RIO DE CONFLUENCIA: Valdueza-1/4400/290/430
- PK : 16
- MARGEN : derecha
- COORDENADAS U.T.M: X = 701523 Y = 4703695
- HOJA 1:50.000 nº: 10-10
- LUGAR: Herrería de Montes en San Clemente de Valdueza
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Ponferrada (León)
- CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/seg.): 200
- DESTINO: Abastecimiento

La modificación de características que se autoriza queda sujeta a las siguientes condiciones:

### - GENERALES:

1ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no puede ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se trata de riegos. No obstante la Confederación Hidrográfica del Norte podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La Confederación Hidrográfica del Norte responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios.

2ª.- Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de terceros y tendrá carácter provisional y a precario, en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible.

3ª.- Las obras se sujetarán al documento técnico presentado en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión.



4ª.- La Confederación Hidrográfica del Norte, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar las inspecciones que estime procedentes, tanto durante el período de construcción como en el de explotación de las obras que se autorizan.

5ª.- La Administración se reserva la posibilidad de utilizar caudales de la concesión para la construcción de obras públicas.

6ª.- Las obras de toma e instalaciones se efectuarán de acuerdo con la legislación de pesca, de industria y ambiental.

7ª.- La explotación total o parcial de la concesión se condicionará a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes.

8ª.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oída la Confederación Hidrográfica del Norte, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes, así como la urgente necesidad de la ocupación.

9ª.- La Confederación Hidrográfica del Norte, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización del aprovechamiento que constituye el objeto de la presente concesión.

Con carácter temporal podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Norte, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

10ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Norte.

11ª.- Esta concesión podrá ser revisada en los siguientes casos:

- a.- Cuando se haya modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b.- En caso de fuerza mayor, a petición del concesionario.
- c.- Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Solo en este último caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

12ª.- El derecho al uso privativo de las aguas, se extingue:

- a.- Por término del plazo de su concesión.
- b.- Por caducidad de la concesión.
- c.- Por expropiación forzosa.

d.- Por renuncia expresa del concesionario.

Al extinguirse el derecho concesional, revertirá al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.

13ª.- La presente concesión podrá declararse caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos y asimismo por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular.

- PARTICULARES:

1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de SETENTA Y CINCO (75) AÑOS contado desde la fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras, salvo que se varíe como consecuencia del acta de reconocimiento final.

2ª.- Las obras darán comienzo antes de SEIS (6) MESES y estarán finalizadas antes de DOCE (12) MESES, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta resolución, debiendo el titular dar cuenta de su terminación a la Confederación Hidrográfica del Norte, a fin de proceder al reconocimiento final.

3ª.- El caudal a derivar del río Oza tendrá carácter complementario del captado en el embalse de Bárcena y no podrán superar en conjunto las siguientes limitaciones:

- El volumen máximo anual no superará los 8.672.400 m<sup>3</sup>.
- El volumen diario no superará los 23.760 m<sup>3</sup>.
- El caudal máximo instantáneo de derivación no superará los 275 l/seg.
- El caudal máximo instantáneo de derivación del río Oza no superará los 200 l/seg., mientras que el caudal máximo instantáneo de captación en el embalse de Bárcena no sobrepasará los 150 l/seg.

4ª.- Puesto que esta concesión es complementaria de la del embalse de Bárcena la utilización de estos caudales se hará de forma progresiva según las necesidades reales de la población a abastecer sin superar los máximos establecidos con las consideraciones indicadas en la condición 6ª particular de la concesión otorgada del embalse de Bárcena (A/24/06743).

5ª.- El concesionario será responsable en todo momento de las condiciones de potabilidad de las aguas, debiendo realizar los análisis, controles y tratamientos que fija la normativa vigente con carácter general, así como aquellos que impongan las autoridades sanitarias, en circunstancias concretas.

Previamente a la distribución del agua se someterá a un tratamiento de desinfección de acuerdo con el Real Decreto 1138/1990 (B.O.E. 20/9/90) para garantizar la protección de la salud de los consumidores y usuarios.

6ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y no prejuzga sobre la necesidad de obtener otros permisos o autorizaciones de Organismos o particulares que pudieran resultar afectados.

7ª.- El aprovechamiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/92 de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León.



8ª.- En Orden a la Conservación de la Naturaleza y de la Fauna Piscícola, se deberán tomar las siguientes medidas:

- a) No se provocarán desviaciones que dejen en seco el cauce.
- b) No se emplearán explosivos que conmocionen las aguas.
- c) Se respetará la vegetación de las orillas y márgenes con excepción de la existente en el lugar que ocupe la planta de la obra.
- d) Se deberá advertir al personal de la obra, a fin de que no cometa infracción alguna a la normativa vigente en materia de Pesca Fluvial, valiéndose de las condiciones favorables que para ello pudiesen presentarse durante las obras.
- e) De todos los daños ocasionados a la riqueza piscícola o a la capacidad biogénica de sus aguas, si los hubiera, será responsable el peticionario.

9ª.- En todo momento se respetará como remanente en el cauce del río Oza, un caudal de 50 l/seg., además del que sea necesario para garantizar las concesiones vigentes aguas abajo, o en caso contrario se atenderá a lo establecido en el artículo 60.2 del Texto Refundido de la Ley de aguas, o el fluyente en el cauce inmediatamente aguas arriba, de ser éste menor. Para controlar el cumplimiento de esta condición se instalarán los dispositivos de medida adecuados. Los datos así obtenidos estarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Norte, que podrá exigir la entrega periódica si lo considera oportuno.

10ª.- La evacuación del citado caudal se hará preferentemente a través de la correspondiente escala de peces, que tendrá dimensiones adecuadas a su caudal. Las conducciones previstas para evacuar los caudales ecológicos completando el caudal vertido en las escalas, deberán incorporar su caudal en el último cuenco. El diseño de estos dispositivos garantizará el respeto de dichos caudales, evitando su obstrucción y facilitando el control de la no derivación de caudales en el aprovechamiento mientras no se satisfagan los caudales de servidumbre en el cauce. La explotación del aprovechamiento garantizará la conservación de estos dispositivos en perfecto estado de uso.

11ª.- La modificación queda subrogada en todas las condiciones impuestas a la concesión de ampliación del río Oza o Valdueza otorgada al Ayuntamiento de Ponferrada el 3 de agosto de 1959 por Orden Ministerial, salvo en lo que resulte modificado por la presente resolución.

B) Practicar en el Registro de Aguas, Sección A, Tomo 0129, Hoja Registral 048 y en la casilla "Asientos Posteriores" la siguiente anotación: "La modificación de características consiste en reducción del caudal de 350 l/s. a 200 l/s".

**Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.**

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA



*[Handwritten signature]*

José Perdomo Castiñeiras